

Cédula de montepío
á doña Maria Cárdenas
viuda de la Puente

Lima, 24 de octubre de 1907.

Excmo. señor:

El Congreso, atendiendo á que la clase de Teniente Coronel efectivo de infantería de ejército, que fué conferida al Coronel graduado don Lizandro de la Puente, no ha podido renovársele á causa de su fallecimiento anterior á la expedición de la ley N.º 160 sobre reinscripción militar, y á que esta circunstancia no debe privar á su familia de los beneficios que dicha ley concede; ha resuelto que el Poder Ejecutivo expida cédula de montepío á favor de doña María Cárdenas, viuda del citado coronel, de conformidad con los artículos 6.º, 13 y 22 de la ley de montepío militar, considerando como legal el despacho que le fué expedido en 13 de octubre de 1894 y de abono en su libreta de servicios los once años, nueve meses y tres días que ella acusa.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. — M. C. BARRIOS, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Diputado Presidente.—D. Matto, Secretario del Senado.—Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 29 de octubre de 1907.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. — Rúbrica de S. E. — *Muñíz.*